

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que la relación jurídico procesal se encuentra integrada en su totalidad. La demanda de reconvencción fue rechazada. El escrito de contestación d la demanda, contentivo de las excepciones de fondo propuestas, fueron remitidos por correo a la parte actora, cumpliéndose de este modo con lo previsto por el párrafo del art. 9° de la Ley 2213 de 2022. La actuación se encuentra pendiente de abrir a pruebas.

Palmira, Diciembre 18 de 2023.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.



**RAD. 2023-00019** Unión Marital de Hecho.  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

AUTO INTERLOCUTORIO

Rad-76-520-31-84-003-2023-00019-00

Palmira, Diciembre dieciocho (18) de dos mil

Veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede el juzgado, en desarrollo de lo previsto en el Art.372 y 373 del C.G.P.,

**RESUELVE:**

1. Para los fines contenidos en los numeral 1° y 11 del artículo 372 del Código General del Proceso, para que tenga lugar tanto la diligencia de audiencia Inicial, como la de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, se señala el día 1 DE FEBRERO DE 2024, **a las 8.30 A. M HORAS**. Se informa a los interesados que dicha audiencia, en concordancia con los protocolos contenidos en los diferentes acuerdos que con fundamento en dichas disposiciones ha emitido el Consejo superior de la Judicatura, se hará, preferiblemente en forma virtual, sin perjuicio que, si hay personas que no tienen las facilidades para realizarlo de este modo, realizando por anticipado el pedido respectivo, podrá hacerlo en una de las salas que para este efecto se encuentran destinadas en ésta sede judicial. En la misma audiencia, serán recaudadas las pruebas que estime pertinentes este despacho.

2. A dicha reunión deberán comparecer los interesados personalmente, a efecto de practicar los interrogatorios de parte que correspondan, como también sus respectivos representantes judiciales. Es pertinente advertir, que la audiencia referida se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se agotará con aquellas (372-2 C.G.P.). La inasistencia a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Para el efecto, se pronuncia el despacho sobre las pruebas solicitadas en la siguiente forma:

### **3. PRUEBAS**

#### **3.1 PARTE DEMANDANTE**

##### **3.1.1. DOCUMENTALES:**

Estímense y en su oportunidad se les deparará el alcance probatorio de los folios 3 al 4; 5 al 10; 11; 12 al 19; que se relacionan en el escrito de la demanda.

##### **3.1.2. TESTIMONIALES:**

No fue solicitado el recaudo de prueba testimonial.

#### **3.2. PARTE DEMANDADA**

##### **3.2.1. DOCUMENTALES:**

Además de las aportadas con la demanda inicial, [relacionadas en el aparte 3.1.1] Estímense y en su oportunidad se les deparará el alcance probatorio a los folios 9, 10 al 19; 20 y 21 del escrito de contestación de la demanda. No se tendrán en cuenta los obrantes a folios 22 y 23 (cédulas de ciudadanía) por inconducentes e innecesarios

##### **3.2.2. Testimonial:**

**RECÍBASE** el testimonio de los señores OSCAR JIMENEZ BERRIO, JIAN F. VARGAS y LUZ MARY URREA GUTIERREZ, los que serán escuchados el día que se programa para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. Cíteseles por la parte demandada, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

##### **3.2.2. Interrogatorio de Parte:**

El interrogatorio de parte es obligatorio por parte del Juez, en consecuencia, en el momento oportuno para ese efecto se concederá el uso de la palabra al abogado de la parte demandante.

##### **No contestaron la demanda**

**3.2.4.** En uso de las facultades que al juzgador le confieren los art. 169 y 170 del CGP. Se decretan las siguientes **PRUEBAS DE OFICIO:**

##### **3.2.4.1 TESTIMONIALES:**

**RECÍBASE** el testimonio de los señores SAMIR ALFREDO VELASQUEZ PALOMINO, ALEJANDRO VELÁSQUEZ PALOMINO, MARIA STELLA ARANGO V ARELA y JUAN IVAN MAMIAN MORALES, los que serán escuchados el día que se programa para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. Cíteseles por la parte demandada, como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P.

**INTERROGATORIO DE PARTE.** Que al tenor del inciso 2° del numeral 7° del art.373 del C.G.P., se practicará por este juzgado con la demandante y los demandados.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

**EL JUEZ,**

**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.**

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4efd74f71237dbb4b9ecc6835f56f1ce9b1b292a28e6ab03cb0976c0cc8e657**

Documento generado en 20/12/2023 04:36:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**